

RAD. 2021-00220
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO JOSE ANICHARICO BRITO Y
OTROS

ASUNTO

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO JOSE ANICHARICO BRITO; MEVIS DEL CARMEN CABALLERO MOLINA; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la sociedad GASES DEL CARIBE S.A, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASSDELCARIBE S.A.E.S.P; FARID JOSE ANICHARICO CABALLERO Y los terceros interesados en virtud de las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio del bien a expropiar.

Examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 y 399 del CGP y es del caso admitirla ordenándose tramítese por el proceso verbal de la última norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO JOSE ANICHARICO BRITO; MEVIS DEL CARMEN CABALLERO MOLINA; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la sociedad GASES DEL CARIBE S.A, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASSDELCARIBE S.A.E.S.P; FARID JOSE ANICHARICO CABALLERO y los terceros interesados en virtud de las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio del bien a expropiar.
- 2.- **CORRASE** traslado de la demanda por el término de tres (3) días a los demandados.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de conformidad a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de

treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **ORDENESE** a la actora proceda consignar el 100% del avalúo del bien a expropiar aportado al proceso y así poder decretar la entrega anticipada del mismo en los términos del numeral 4to del art. 399 del CGP.

5.- **TÉNGASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS EDURADO PUERTO HURTADO.- según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado en ESTADO No 44 en la secretaria hoy 13 de diciembre 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria